

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Bolivia (Correo del Sur):

- **TSJ apoya renovación de jueces mayores de 72 años.** El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) respalda la renovación de los jueces mayores de 72 años para reemplazarlos con elementos más jóvenes que le den nuevas ideas, nuevas concepciones al Órgano Judicial, según el presidente del máximo Tribunal de Justicia del país, José Antonio Revilla. “Al ser competencia del Consejo de la Magistratura no podemos cuestionarla sino ver la razonabilidad de la misma”, aseguró. Revilla recalcó que es razonable la decisión porque se requiere de una renovación de los jueces con más de 30 años en el servicio judicial y se requiere renovarlos con gente de nuevas ideas, nuevas concepciones, visiones y nuevos tipos de formación. Señaló que un juez de 72 años egresó de la Universidad con los códigos “Santa Cruz”, luego estudió los códigos denominados Banzer y ahora hay una avalancha de una nueva legislación. El fin de semana, el decano del Consejo de la Magistratura, Omar Michel, anunció que la Sala Plena evaluará en las próximas horas si cesar o no a unos 16 jueces que sobrepasan los 72 años de edad y son cuestionados porque se duermen en las audiencias o simplemente no asisten a sus despachos. El Consejo emitirá nueva convocatoria para designar a más de 100 jueces y con ellos reemplazar a los jueces mayores de 72 años.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema ordena a Fonasa y Minsal otorgar cobertura y financiamiento a tratamiento de enfermedad neuronal.** La Corte Suprema acogió recurso de protección y ordenó al Fondo Nacional de Salud (Fonasa) y al Ministerio de Salud (Minsal) dar cobertura y financiar el tratamiento que requieren tres menores de edad y un adulto, diagnosticados con lipofuscinosis neuronal ceroida tipo -CLN2-, patología degenerativa que puede provocar muerte prematura. En fallo unánime (causa rol 25.161-2018), la Tercera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Sergio Muñoz, María Eugenia Sandoval, Carlos Aránguiz, Ángela Vivanco y el abogado (i) Ricardo Abuauad– revocó la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, que rechazó la acción constitucional que buscaba frenar los graves avances de la enfermedad de los recurrentes, mediante tratamiento con el medicamento denominado “Brineura”. El fármaco se utiliza en un procedimiento de reemplazo enzimático “que se administra por

perfusión directa en el cerebro cada dos semanas para evitar la barrera hematoencefálica que separa la circulación sanguínea del cerebro y que impide la entrada de sustancias como los medicamentos al tejido cerebral, lo que supone una operación para implantar un dispositivo que conecte la parte exterior del cráneo con la cavidad cerebral que contiene el líquido". Su valor alcanza aproximadamente los US\$ 27.000 (veintisiete mil dólares) para dos semanas, con un promedio anual que bordea los US\$ 486.000 (cuatrocientos ochenta y seis mil dólares). "Que, del examen de los antecedentes aparecen que una de las principales razones esgrimidas por los recurridos para no otorgar el tratamiento requerido para la enfermedad que presentan los recurrentes, padecimiento de índole genético, de carácter progresivo, de rara ocurrencia y frecuentemente mortal, consiste en el alto costo del medicamento, dado el sustancial impacto que su adquisición podría tener en los limitados recursos con que cuentan las instituciones públicas para atender las necesidades de otros enfermos", sostiene el fallo. La resolución agrega: "que es necesario hacer presente lo que establece el numeral 1 del artículo 24 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, suscrita por Chile y promulgada por Decreto Supremo N° 830, de fecha 27 de septiembre de 1990, que por aplicación del artículo 5° de la Constitución de la República, 'resulta obligatorio para el Estado de Chile, siendo compelido a dirigir sus acciones y decisiones para asegurar que ningún niño o niña sea privado del disfrute del más alto nivel respecto de las prestaciones sanitarias, a fin de resguardar el derecho a la vida y la integridad física y síquica de los menores recurrentes en estos autos. En consecuencia, en las determinaciones de la administración de la salud en Chile que involucren menores, debe prevalecer el respeto irrestricto a los compromisos adquiridos como consecuencia de la suscripción de los tratados, tales como la convención antes referida, que los criterios de orden económico, los que resultan derrotados al ser contrapuestos al interés superior del niño". "(...) al respecto –continúa–, y como ya se ha resuelto por esta Corte (en autos rol N° 43.250-2017, N° 8523-2018, N° 2494- 2018 y 17.043-2018), es preciso considerar que, si bien es cierto los miramientos de orden económico constituyen un factor a considerar por la autoridad pública al adoptar una decisión, no lo es menos que ellas no debieran invocarse cuando está comprometido el derecho a la vida y a la integridad física o psíquica de una personas, derecho consagrado en la norma de mayor rango en el ordenamiento jurídico, eso es, en la Constitución Política de la República, que prevalece respecto de los distintos cuerpos normativos citados por los recurridos". "(...) de lo razonado en los fundamentos que anteceden ha quedado de manifiesto que, con la negativa de los recurridos a proporcionar un medicamento indispensable para la sobrevivencia e integridad física de los recurrentes, sobre la base principalmente de consideraciones de índole económica, éstos han incurrido en un acto arbitrario que amenaza una garantía fundamental, puesto que los actores no se encuentran en condiciones de adquirirlo, de modo que la determinación impugnada en autos no permite el acceso a aquel fármaco, único y exclusivo, para el tratamiento de la patología que ellos sufren y, en tal virtud, procede que se adopten las medidas necesarias para asegurar el pleno ejercicio de la garantía conculcada y, de esta forma, restablecer el imperio del derecho, mismas que han de consistir en que las instituciones contra las cuales se dirige el recurso realicen las gestiones pertinentes para la adquisición y suministro del fármaco identificado como Brineura (Cerliponase Alfa), mientras los médicos tratantes así lo determinen", añade. "(...) es preciso dejar expresamente asentado que, aun cuando la imposición de medidas como la descrita precedentemente responde a una manifestación de las atribuciones propias de este tribunal, ella no alcanza ni define, de modo alguno, la implementación y diseño de políticas públicas, pues tal labor excede las facultades de esta Corte y corresponde, en propiedad, a una función de otros órganos del Estado, cuya singularización no cabe efectuar en este tribunal", afirma la resolución. Por tanto, concluye que: "se revoca la sentencia apelada de uno de octubre de dos mil dieciocho y en su lugar se declara que se acoge la acción constitucional disponiéndose que las recurridas en estos autos les otorguen a los menores F.M.I.A.V., E.A.H.O.P., C.M.M. y a Sebastián Osorio Hernández la cobertura y financiamiento para la cirugía de implementación del dispositivo cerebral necesario para las perfusiones y para el tratamiento de reemplazo enzimático con Cerliponase Alfa, cuyo nombre comercial es "Brineura", todo esto mientras los médicos tratantes así lo determinen, con el objeto que se inicie en el más breve tiempo el tratamiento indicado".

Perú (La Ley):

- **Corte Suprema: ¿cuál es el ámbito de competencia del tribunal revisor?** ¿La competencia del órgano revisor para subsanar omisiones implica la imposibilidad absoluta de declarar la nulidad de la sentencia? Esto acaba de precisar la Corte Suprema en un reciente caso [Casación N° 1304-2017 Arequipa]. El ámbito de competencia del Tribunal revisor es el de confirmar, revocar o declarar nulo el pronunciamiento de primera instancia. Así, en caso opte por la subsanación de alguna omisión detectada en el pronunciamiento de primera instancia, necesariamente debe estructurar una motivación que se encuentre acorde con las demás conclusiones que sustentaron el pronunciamiento materia de revisión, esto es, en los supuestos en los que el aspecto que se pretende subsanar incida en la coherencia de los demás

argumentos que sustentan la sentencia de primera instancia. La competencia del órgano revisor para subsanar omisiones no implica la imposibilidad absoluta de declarar la nulidad de la sentencia. Se requiere que previamente se determine la relevancia del vicio advertido y, conforme a ello, se defina si es susceptible de subsanación vía pronunciamiento de segunda instancia. La declaratoria de nulidad de la resolución venida en grado debe ser una opción excepcional. Este criterio responde al imperativo de que los órganos jurisdiccionales propendan a la solución de los conflictos e incertidumbres jurídicas con la mayor eficiencia y en el menor tiempo posible, pero observando –claro está– el debido proceso y la tutela jurisdiccional. Así lo ha señalado la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema al resolver la Casación N° 1304-2017 Arequipa, en su resolución expedida el 31 de enero de 2019. Igualmente, la Sala Suprema refirió que la exigencia de un pronunciamiento judicial que ostente una debida motivación no solo recae sobre el juzgador de primera instancia, sino también sobre el Tribunal revisor que conoce del proceso a través de un medio impugnatorio. "La instancia revisora, además de emitir un pronunciamiento que cumpla con los estándares de motivación, debe, en virtud del principio de congruencia, dar una respuesta coherente y adecuada a las pretensiones del recurrente, sin omitir o alterar las pretensiones formuladas por las partes", refirió el Colegiado.

Austria (EP):

- **Un tribunal condena al Estado a pagar 1,5 millones a la antigua propietaria de la casa natal de Hitler.** Un tribunal regional del norte de Austria ha condenado al Estado a pagar unos 1,5 millones de euros a la antigua propietaria de la casa natal de Adolf Hitler. El abogado de la demandante ha dado a conocer este miércoles la sentencia del tribunal de Ried im Innkreis. Un segundo informe había estimado el valor de la vivienda, situada en la cercana Braunau am Inn, muy superior a la estimación inicial. Hasta ahora, el Estado había pagado a la antigua propietaria 310.000 euros por la casa de dos plantas con garaje y numeroso espacio de aparcamiento. "Está aliviada por la ahora razonable compensación", ha indicado el abogado, Gerhard Lebitsch, en referencia a su cliente, de 68 años, si bien ha dicho que espera que el caso no esté cerrado y que siga por todas las instancias legales. Con la compra obligatoria, el Estado quería evitar que la casa natal de Hitler se convirtiera en un lugar de peregrinación para neonazis. Hitler (1889-1945) pasó los primeros meses de vida en un piso en la casa.

España (La Vanguardia/El País):

- **La Manada seguirá en libertad provisional al desestimarse los recursos de las acusaciones.** Los cinco miembros de La Manada seguirán en libertad provisional después de que la sección Segunda de la Audiencia Provincial de Navarra haya desestimado los recursos de súplica interpuestos por las acusaciones contra la decisión que tomó la propia Audiencia el pasado mes de enero de mantener la libertad provisional, después de que el TSJN ratificara la condena a nueve años de cárcel por un delito de abuso sexual. Los cinco miembros de La Manada seguirán en libertad provisional después de que la sección Segunda de la Audiencia Provincial de Navarra haya desestimado los recursos de súplica interpuestos por las acusaciones contra la decisión que tomó la propia Audiencia el pasado mes de enero de mantener la libertad provisional, después de que el TSJN ratificara la condena a nueve años de cárcel por un delito de abuso sexual. El abogado defensor de los cinco condenados, Agustín Martínez Becerra, ha manifestado que "es de destacar" el hecho de que los recursos fueran presentados por las acusaciones -Ayuntamiento de Pamplona, Gobierno de Navarra y acusación particular- y no por la Fiscalía. Martínez Becerra ha criticado que se presentaran los recursos de súplica ante la decisión de la Audiencia Navarra ya que no presentaban "elementos diferentes" que pudieran conllevar una modificación en la resolución de la sección Segunda. El pasado mes de enero se conoció que la Audiencia Provincial de Navarra desestimaba la solicitud de ingreso en prisión provisional de La Manada, en ese momento realizada por la Fiscalía, acusación particular y acusaciones populares, y acordaba mantener en libertad a los cinco condenados a 9 años de prisión por un delito continuado de abuso sexual con prevalimiento perpetrado en Pamplona el 7 de julio de 2016. La Audiencia tomó dicha decisión, como ahora, por mayoría de dos magistrados y con el voto en contra del presidente de la sección, que aboga por decretar la prisión provisional sin fianza de los cinco encausados. La fiscalía, la acusación particular, ejercida por la víctima, y las dos acciones populares -el Ayuntamiento de Pamplona y el Gobierno de Navarra- solicitaron el ingreso en prisión de los cinco procesados después de que la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Navarra confirmara el pasado diciembre la condena impuesta en abril por la Sección Segunda de la Audiencia. Los cinco condenados quedaron en libertad el 22 de junio del pasado año tras abonar cada uno una fianza de 6.000 euros.

- **Un tribunal reconoce la *invalides permanente* a una mujer violada hace 22 años por las secuelas psicológicas.** Una llamada al timbre o cruzarse con alguien en la escalera le provoca terror, incluso ataques de pánico que le impiden salir a la calle. Y así los últimos 22 años. Todo empezó en 1997, cuando fue secuestrada y violada por un hombre que acababa de salir de la cárcel. El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León acaba de reconocerle en una sentencia pionera a esta mujer, que hoy tiene 51 años, la invalidez por las secuelas psicológicas que le dejó aquel trauma y considera que lleva padeciendo desde entonces un "calvario psíquico". La sentencia reconoce que la víctima, que trabajaba como agricultora por cuenta ajena, presenta una "afectación psicológica" fruto de la agresión sexual de hace 22 años, cuando fue secuestrada y violada por un ciudadano que acababa de quedar libre tras asesinar a dos personas. Desde entonces recibe un tratamiento continuo que produce "una interferencia significativa" en su vida personal, social y familiar. Las secuelas de la violación determinan "una limitación funcional que le impide llevar a cabo cualquier actividad laboral de forma eficiente y conforme a los mínimos requerimientos que son imprescindibles", según el fallo del Alto Tribunal. La "ansiedad postraumática" que sufre se presenta "tanto en trabajos de exigencia física como en los sedentarios, por cuanto no se trata de una afección física sino psíquica". La mujer conoció a mediados de 2017 que su agresor iba a ser puesto en libertad y eso acentuó su sintomatología postraumática y la ansiedad. En diciembre de 2017 presentó una demanda en el Juzgado de lo Social 1 de Zamora tras solicitar sin éxito en julio a la Seguridad Social la incapacidad permanente. Los letrados de la Seguridad Social intentaron convencer a la sala de que la mujer podía realizar "con plena eficacia" el trabajo en el campo y pidieron que se declarase que ella podía "desarrollar todo tipo de trabajos sedentarios o livianos". El juzgado de Zamora reconoció sin embargo el derecho de la víctima a esa baja permanente -cuya base reguladora es de 669, 19 euros- y el Tribunal Superior de Castilla y León acaba de ratificarlo. La jueza consideró probado que la mujer sigue un tratamiento del Servicios de Psiquiatría de Salud Mental y otro de psicología del Servicio de Salud de Castilla y León desde 1997 y que el cuadro de trastorno por estrés postraumático agudo dio lugar con el tiempo a un trastorno crónico. Esta afectación le impide "llevar a cabo cualquier actividad laboral de forma eficiente y conforme a los mínimos requerimientos que son imprescindibles en cualquier profesión", según la sentencia, tanto en trabajos de exigencia física, como la agricultura, como en los más sedentarios. Contra este fallo cabe recurso de casación.

Suiza (Swiss Info):

- **Zúrich: curso de protección de datos en el jardín de niños.** Los niños del cantón de Zúrich de entre 4 y 9 años podrían aprender pronto sobre la protección de datos y la privacidad, en uno de los primeros proyectos de este tipo en Europa. El material didáctico ha sido desarrollado por la Universidad de Pedagogía de Zúrich (PHZH) a petición del guardián de la protección de datos del cantón, Bruno Baeriswyl, que cree que los jóvenes en particular no son suficientemente conscientes de las consecuencias de compartir datos personales. Se pondrá a prueba en la primavera de este año y formará parte de los cursos de formación de profesores en el cantón a partir del otoño, según un comunicado emitido por el organismo de control el lunes 25 de enero. La privacidad, un derecho fundamental, forma parte de una sociedad libre y democrática, y los niños más pequeños necesitan saber qué es, dijo Baeriswyl a la radio pública suiza en alemán SRF. Pero los niños también necesitan saber qué pasa cuando ponen información privada en la esfera pública, agregó. Tópico abstracto explicado de modo simple. Un módulo titulado "Los secretos están permitidos" (en alemán), que consta de cinco partes, tiene por objeto enseñar a los niños que no todo lo que escuchan o ven debe ser del dominio público. Se discute la diferencia entre secretos buenos y malos: algunos que los niños deben conservar discretamente y otros que deben contar a los adultos, si esto ayuda a la persona afectada. El material didáctico comunica su mensaje de forma lúdica, por ejemplo, a través de cortos con dibujos animados. Uno, dirigido a los más pequeños, ya ha sido publicado (en alemán). Muestra una explicación de un buen secreto: un amigo confiándote que no puede andar en bicicleta y pidiéndote al amigo que no se lo cuente a todo el mundo. A los niños mayores también se les enseñará acerca de su propia presencia en los medios de comunicación social y cómo compartir información relacionada con los demás. Esto incluye las consecuencias de tomar fotos de sus amigos y compartirlas, como se puede ver en la siguiente ilustración.



*¿Es correcto compartir las desgracias de otra persona con todos?
(Canton Zurich data protection watchdog)*

El material didáctico "Los secretos están permitidos" es sin duda una primicia en Suiza y, que nosotros sepamos, también en Europa y, muy probablemente, en todo el mundo", dijo el portavoz de Baeriswyl a swissinfo.ch por correo electrónico. Esto se aplica al hecho de que el proyecto es adecuado para niños de cuatro años (en el cantón de Zúrich, el jardín de infancia se extiende de los 4 a los 6 años de edad) y se centra en la sensibilización sobre cuestiones de privacidad, explicó. El proyecto estará disponible en forma de libro electrónico en abril y se probará en varias clases a partir de la primavera. Formará parte de la formación del profesorado a partir de otoño. La colaboración entre el PHZH y el organismo de control de protección de datos del cantón de Zúrich continúa. Actualmente se desarrolla un proyecto sobre cuestiones de privacidad dirigido a los alumnos mayores.

Rusia/Dinamarca (RT):

- **Sentencian a un testigo de Jehová danés a 6 años de prisión por extremismo.** Dennis Christensen, ciudadano danés detenido por cargos de extremismo, se ha convertido en el primer testigo de Jehová encarcelado en Rusia después de que un tribunal regional de Oriol le haya condenado a seis años de prisión este 6 de febrero. Este hombre era el líder de la lectura bíblica local de los Testigos de Jehová y fue arrestado en mayo de 2017, un mes después de que la Corte Suprema de Rusia declarara ilegal la actividad de ese colectivo. Rusia ejerce medidas operativas y de investigación contra las personas que encabezan células regionales de la organización de Christensen, que considera extremista. Por el momento, en este país cerca de 100 de sus miembros afrontan cargos penales, de los cuales más de 20 se encuentran en prisión preventiva. Moscú prohibió la actividad de esas personas porque estima que realizan propaganda extremista, captación de menores, incitación al suicidio o desvinculación de los familiares, entre otras actividades. De hecho, China, Singapur, Vietnam, Irán y otros países también consideran ilegal su agrupación. La organización religiosa Testigos de Jehová fue fundada en 1872 y cuenta con más de ocho millones de seguidores en diferentes partes del mundo. Su creencia tiene mucho en común con el cristianismo, pero sus fieles realizan una interpretación propia de la Biblia.

De nuestros archivos:

**13 de febrero de 2015
Costa Rica (La Nación)**

- **Corte obliga a jueces a pagar costo de errores en juicios.** El 1º de diciembre del 2009, un médico forense fue condenado por el Tribunal de Juicio de San Carlos a 16 años de cárcel por la violación y abuso sexual de una asistente. No obstante, el fallo fue anulado por el Tribunal de Casación de San Ramón

porque los jueces no leyeron, integralmente, la sentencia ni la notificaron completa al imputado. Ese grave error llevó a que el Poder Judicial cobrara a los jueces Adolfo Mora Arce, Víctor Mauricio Perlaza Rojas y María Gabriela León Mora el costo del juicio por haber incumplido sus deberes y desatendido las obligaciones de su función. La sanción se impuso en el 2014 y el monto aún está por definirse. Así como en ese caso, un informe de la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial, solicitado por La Nación, revela que otros ocho juzgadores y un auxiliar judicial han tenido que cancelar ¢5,5 millones en total, por haber cometido yerros en sus labores por causas atribuibles al funcionario. Ese estudio no es exhaustivo, pero incluye siete expedientes que, al menos, han sido tramitados por la Sección de Cobro Administrativo del Poder Judicial, entre el 2006 y 2014, contra los empleados. Sancionados. Por ejemplo, en el 2006, los jueces Cristian Quirós Jiménez, Ileana Méndez Sandí y Gina Cabrera Pedrazini, del Tribunal de Juicio de Heredia, debieron pagar ¢2.075.000 en total porque la sentencia con la que condenaron a un sujeto por robo agravado, carecía de la firma de uno de ellos, lo que llevó a la anulación del juicio. Al exjuez penal de Corredores, Juan Carlos Peralta Montoya, también le cobraron ¢525.433, en el 2006, porque se anuló un debate por dictar el fallo fuera del plazo. Al juez Vinicio Castillo Serrano y su entonces asistente Gerardo Zelaya Rodríguez, les solicitaron ¢487.043 y ¢ 162.380 respectivamente, en el 2007, porque se anuló un juicio por la falta de una rúbrica. Así también les ocurrió a los jueces Giovanni Mena Artavia –debió pagar ¢775.967 en el 2009– y Verónica Elizondo Murillo –¢1.052.808 en el 2012–. En el caso del juez Ángel Reyes Castillo, como renunció al cargo en el 2008 sin tramitar el preaviso, dejó varios juicios pendientes, que no se concluyeron por su ausencia, los cuales se tuvieron que reprogramar. Le cobraron ¢774.783. ¿Cómo se calcula? Ana Eugenia Romero, directora ejecutiva del Poder Judicial, explicó que, cuando abren el proceso de cobro al funcionario, realizan un estudio económico, el cual toma en cuenta varios elementos. Por ejemplo, el costo de las horas pagadas al funcionario durante el debate, los materiales que se consumieron en el proceso, la gasolina si hubo que realizar notificaciones, así como un rubro de imprevistos. Según dijo, los procesos de cobro surgen por sanciones disciplinarias, traslados de expedientes por parte de algún tribunal o quejas de litigantes, donde se evidencie que la actuación del servidor generó un perjuicio para la institución. Algunos jueces optan por utilizar sus pólizas de fidelidad para cubrir el pago. Sin embargo, Adriana Orocú, presidenta de la Asociación Costarricense de la Judicatura (Acojud), aseguró que esa póliza no incluye cobros administrativos, pero negocian con algunas aseguradoras contemplar una cobertura especial para ello. El exjuez Juan Carlos Peralta manifestó que el Tribunal de la Inspección Judicial lo amonestó por dictar una sentencia fuera del tiempo. Al apelar esa sanción ante el Consejo Superior, dijo que en el Tribunal de Corredores debía trasladarse frecuentemente a Golfito, Osa y San Vito, por lo que al remitir la sentencia, esta llegó fuera de tiempo al despacho. Peralta manifestó que en el Consejo le rechazaron el recurso y le violentaron el principio de no reforma en perjuicio. Como él se negó a pagar, a pesar de que le dedujeron el monto correspondiente de su salario, en tres partes, lo volvieron a sancionar disciplinariamente por tener la deuda pendiente. Después, renunció al Poder Judicial. Ana Eugenia Romero, directora ejecutivo del Poder Judicial, dijo que, cuando se realizan los procesos de cobro, respetan el debido proceso a los funcionarios, quienes pueden defenderse en esta vía y plantear sus alegatos.

$$\frac{\partial SC_{\text{Error}}}{\partial \beta_0} = -2 \sum_{i=1}^n \left(Y_i - b_0 - \sum_{j=1}^k b_j X_{ij} \right) = 0$$

$$\frac{\partial SC_{\text{Error}}}{\partial \beta_j} = -2 \sum_{i=1}^n \left(Y_i - b_0 - \sum_{j=1}^k b_j X_{ij} \right) X_{ij} = 0$$

Para calcularlo, se realiza un estudio que toma, por ejemplo, el costo de las horas pagadas al funcionario durante el debate, los materiales que se consumieron en el proceso, la gasolina si hubo que realizar notificaciones, así como un rubro de imprevistos.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx*

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*